

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2024-00055-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ARIEL ROMERO MEJÍA (C.C. No. 77.170.633)
DEMANDADOS: CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE
VALLEDUPAR (NIT. 824.000.818-7)

Valledupar, 21 de marzo de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto el día 23 de febrero de 2024, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2024-00055-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ARIEL ROMERO MEJÍA (C.C. N° 77.170.633)
DEMANDADOS: CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALLEDUPAR (NIT. 824.000.818-7)

Valledupar, 11 de abril de 2024

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **ARIEL ROMERO MEJÍA**.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que, antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva. Adicional a eso, que contenga las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022.

Examinada la demanda, se observa que, no reúne los requisitos del Artículo 25 A No 2, el cual señala “*Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.*” por cuanto el demandante en la pretensión contenida en el numeral 3.1.2.4 solicita indemnizaciones contenidas en el Art 65 del CST, y en la pretension No 3.1.2.7 solicita el reintegro.

En consecuencia, se devuelve la demanda para que sea corregida y sustituida integralmente.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Devolver la demanda presentada por **ARIEL ROMERO MEJÍA**.

por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Concédase el termino de 5 días para que subsane las objeciones realizadas al libelo, sustituyendo integralmente la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase personería a la Doctora **LIZETH CAROLINA ESCAMILLA CHARRIS**, abogada titulada identificada con C.C. N° °

1.065.642.422 y portadora de la T.P. N° 271.039 expedida por el C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: YMB



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

**La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.**

No. 30 del día 12 de abril 2024
MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA